

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 18598**

21 de diciembre, 2018
DFOE-SD-2447

Licenciado
Luis Adrián Salazar Solís
Ministro
**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES (MICITT)**
despacho.ministro@micit.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones b) y c) del aparte 5.1 del informe N.º DFOE-IFR-IF-6-2012 y la disposición 5.9 del informe N.º DFOE-IFR-IF-05-2013, emitidos por la Contraloría General de la República.

Para su conocimiento y fines consiguientes, me refiero a las disposiciones b) y c) del aparte 5.1 del informe N.º DFOE-IFR-IF-6-2012, sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de telecomunicaciones; así como a la disposición 5.9 del informe N.º DFOE-IFR-IF-05-2013, sobre el proyecto de transición a la radiodifusión digital.

En relación con la atención dada a las citadas disposiciones, por parte del MICITT y de la SUTEL, se tiene principalmente lo siguiente:

I. Disposición b)¹ del aparte 5.1. del informe N.º DFOE-IFR-IF-6-2012:

1. El MICITT ha remitido varios informes de avance sobre las acciones ejecutadas para concluir los trámites relacionados con los casos referidos a la denominada "reserva del espectro" (oficios N.º OF-DVT-2013-048 del 06 de febrero del 2013, N.º MICITT-DVT-OF-2013 del 08 de agosto del 2013, N.º MICITT-OF-DVT-031-2014 del 07 de febrero 2014, N.º DM-304-MICITT-2014 del 06 de junio del 2014, oficio sin número del 07 de agosto 2014, N.º DM-656-MICITT-2014 del 06 de noviembre del 2014, N.º MICITT-DM-OF-055-2015 del 09 de febrero del 2015, N.º.

¹ **5.1.b) Al Ministro del MINAET y al Consejo de la SUTEL:** "Definir y ejecutar las acciones necesarias para dar la solución más expedita y conveniente a todos los casos referidos a la denominada "reserva del espectro"; de manera que se concluyan todos los trámites que se encuentran pendientes sobre este particular. Para ello deberá considerarse, entre otros aspectos que se considere necesario, la información que ya fue aportada por la SUTEL y los pronunciamientos correspondientes emitidos por la Procuraduría General de la República. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo del MINAET, con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL en los casos que corresponda (y las razones de orden público o interés nacional que justifiquen separarse de dicho criterio), otorgándose un plazo de 18 meses. (Véase los puntos 3.3.5 y 3.3.6 de este informe)"

MICITT-DM-OF-512-2015 del 18 de agosto 2015, N.º MICITT-DM-OF-750-2015 del 17 de noviembre de 2015, N.º MICITT-DM-OF-089 -2016 del 08 de febrero 2016, N.º MICITT-DM-OF-518-2016 del 18 de agosto de 2016, N.º MICITT-DM-OF-121-2017 del 20 de febrero de 2017, N.º MICITT-DM-OF-776-2017 del 29 de setiembre del 2017, N.º MICITT-DM-OF-129-2018 del 08 de febrero del 2018 y N.º MICITT-DM-OF-705-2018 del 16 de agosto del 2018).

2. En el último informe remitido por el MICITT, se informó sobre el avance en los trámites pendientes para la resolución de los casos referidos a la denominada “reserva del espectro”, según la siguiente clasificación: 1) uso oficial, 2) reservas otorgadas antes del 28 de junio del 2004 y que no activaron el procedimiento antes del 27 de diciembre del 2004, o bien, administrados que sus reservas fueron otorgadas después del 28 de junio de 2004; 3) reservas que fueron otorgadas antes del 28 de junio del 2004 y que activaron el procedimiento antes del 27 de diciembre del 2004, y 4) enlaces de radio y televisión.

Además, informó que en el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, se recibieron un total de 56 solicitudes de enlaces de microondas para servicios de radio y/o televisión de acceso libre, relacionadas con la resolución de reserva del espectro radioeléctrico, a las cuales se deben adicionar 12 solicitudes nuevas para concesionarios de radiodifusión que deben ser resueltas en las mismas bandas de frecuencias, para un total de 68 trámites. De ese total, en agosto de 2018, 48 trámites ya contaban con el criterio técnico de la SUTEL.

Además, indicó que el Poder Ejecutivo no emitirá actos administrativos en firme a partir de las recomendaciones emitidas por la SUTEL, hasta tanto se pueda analizar el panorama completo con la totalidad de las recomendaciones técnicas de la SUTEL; es decir, el Poder Ejecutivo realizará un mapa general (cuadro general de factibilidad técnica), para lo cual, se debe contar con todas las recomendaciones de asignación de enlaces directos de todas las solicitudes presentadas, y posteriormente se convocará a una reunión para compartir los resultados obtenidos. Actualmente, la SUTEL continúa con la remisión de las recomendaciones técnicas de enlaces de radio, y una vez que el Poder Ejecutivo cuente con todas las recomendaciones de la Superintendencia, procederá a efectuar el mapa general de frecuencias señalado en líneas atrás, el cual sería comunicado a los interesados.

II. Disposición c)² del aparte 5.1. del informe N.º DFOE-IFR-IF-6-2012:

1. El MICITT y la SUTEL remitieron el plan, con su respectivo cronograma, para atender lo solicitado en la disposición c) del aparte 5.1 del informe en referencia. (Oficio N.º OF-DVT-2012-187 del 08 de noviembre del 2012). Asimismo, se informó que de las sesiones de trabajo conjuntas entre el MICITT y la SUTEL, se ha logrado establecer los procedimientos necesarios para efectuar los trámites de reasignación de frecuencias que son congruentes con el marco legal establecido)
2. Posteriormente, tanto el MICITT como la SUTEL, remitieron una actualización del plan de acción remitido; estableciéndose como fecha estimada para la finalización de las actividades programadas, el 14 de abril del 2020 (oficio sin número del 05 de febrero 2015, oficio N.º MICITT-DM-OF-104-2017 del 10 de febrero 2017 y N.º MICITT-DM-OF-161-2018 del 22 de febrero del 2018).

² **5.1 c) Al Ministro del MINAET y al Consejo de la SUTEL.** Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:

- i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.
- ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.
- iii. Revisar todas las concesiones otorgadas con el fin de determinar si todas ellas se han producido conforme al ordenamiento vigente que les resulte aplicable y, además, si se ha producido acaparamiento. Conforme a los resultados obtenidos, se dicten a la brevedad posible las acciones correctivas que corresponda y se determinen las eventuales responsabilidades que pudieran haber en los trámites que se determinen contrarios al ordenamiento legal establecido o que hayan originado acaparamientos.
- iv. Establecer formalmente los procedimientos, reglamentos, lineamientos y demás aspectos requeridos para ejecutar los trámites de reasignación de frecuencias.
- v. Exigir la devolución y recuperar las frecuencias en los casos que resulte procedente según los resultados del punto c.i. anterior.
- vi. Establecer una propuesta de disposición de las frecuencias que se liberen según las condiciones actuales y futuras previsibles que resulten más convenientes, tomando en cuenta para ello las consideraciones técnicas que sobre este particular brinde la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.
- vii. Dicho plan deberá considerar de manera prioritaria lo relativo a la recuperación de las bandas de frecuencias para servicios IMT y radiodifusión, recuperación que deberá culminarse en los primeros 18 meses de ejecución del plan, así como lo referido a las adecuaciones de títulos habilitantes.
- viii. Remitir a esta Contraloría General, cada seis meses y hasta que este órgano contralor indique lo contrario, un informe del avance en su ejecución. Como parte de dicho informe el MINAET deberá informar sobre acciones que haya ejecutado en procura de reducir el plazo de ejecución del plan.

El plazo para cumplir con la totalidad de las actividades del plan referido en esta disposición no podrá exceder el plazo establecido en el oficio No. DM-510-2012 del 26 de julio de 2012, mediante el cual el MINAET planteó una reconsideración de los plazos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el borrador de este informe. En adición a lo anterior y considerando la condición en que se encuentra actualmente el espectro radioeléctrico, la importancia y valor económico que representa este bien demanial en el contexto de la Hacienda Pública, el valor estratégico que tiene para las telecomunicaciones y su incidencia en el desarrollo socioeconómico del país, las eventuales graves implicaciones y desaprovechamiento de beneficios para el Estado que conlleva el mantener sin resolver por tanto tiempo las serias debilidades determinadas en este informe sobre la gestión eficiente de dicho recurso, se ordena al Consejo de la SUTEL y al Ministro rector del Sector Telecomunicaciones presentar a esta Contraloría, en el transcurso de los próximos 3 meses, un documento avalado por ambas entidades con los resultados de un análisis conjunto orientado a reducir al máximo posible el plazo indicado en el párrafo anterior y determinar así un plazo que, además de ser más conveniente para el país, minimice el riesgo de futuros conflictos y eventuales responsabilidades a causa de ello. (Véase los puntos 3.3.2 a en su nota al pie No. 27, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.7, 3.3.8 a, 3.3.8 d, 3.3.8 e, 3.4.1 y 3.4.2 de este informe)

3. Entre el 2013 y el 2018, el MICITT y la SUTEL informaron sobre el avance en las actividades programadas para resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales concentración de espectro. (Oficios N.ºOF-DVT-2013-048 del 6 de febrero del 2013, N.ºMICITT-DVT-OF-162-2013 del 8 de agosto del 2013, N.º MICITT-OF-DVT-031-2014 del 07 de febrero 2014, N.º DM-166-MICITT-2014 del 02 de abril de 2014, oficio sin número del 6 de agosto del 2014, N.º DM-490-MICITT-2014 del 18 de agosto del 2014, oficio sin número del 05 de febrero 2015, N.º MICITT-DM-OF-063-2015 del 13 de febrero 2015, N.º MICITT-DM-OF-495-2015 del 13 de agosto 2015, N.º MICITT-DM-OF-523-2015 del 19 de agosto 2015, oficio sin número del 09 de febrero del 2016, N.º MICITT-DM-OF-505-2016 del 8 de agosto de 2016, N.º MICITT-DM-OF-096-2017 del 08 de febrero de 2017, N.º MICITT-DM-OF-778-2017 del 29 de setiembre del 2017, N.º MICITT-DM-OF-129-2018 del 08 de febrero del 2018, N.ºMICITT-DM-OF-705-2018 del 16 de agosto del 2018).
4. En el último informe de avance remitido mediante oficio del MICITT-DM-OF-705-2018 del 16 de agosto del 2018, el Ministro del MICITT informó sobre el estado de los trámites para resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales concentración de espectro.

III. Disposición 5.9³ del informe N.º DFOE-IFR-IF- 05-2013:

1. Mediante oficio N.º DM-381-MICITT-2013 del 22 de julio de 2013, el Ministro del MICITT, informó sobre el inicio de los procedimientos de revocación, extinción y ajustes de títulos habilitantes de radiodifusión televisiva, en los casos de uso no óptimo de estas frecuencias.

³ **Al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones** Iniciar de forma inmediata, los procedimientos para la revocación, extinción y ajustes de títulos habilitantes de radiodifusión televisiva en los casos de uso no óptimo de estas frecuencias. Para tal efecto, deberá atender las recomendaciones contenidas en los insumos técnicos elaborados por la SUTEL y que han sido remitidos y puestos en conocimiento de ese Ministerio, asimismo, deberá valorar lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones. (Véanse los párrafos 3.82, 3.83, 3.84 de este informe). Lo anterior, con el propósito de recuperar de forma inmediata, todo aquel espectro concesionado que no se encuentre en uso o esté siendo subutilizado, tal como fue acordado por el Rector y el Regulador del sector mediante oficio DVT-2012-187 del 8 de noviembre 2012. Sobre este particular, deberá informar semestralmente y hasta que este órgano indique lo contrario (a partir de la fecha de recibido de este informe) el estado de los procedimientos iniciados. En un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción del presente informe deberá remitir un oficio mediante el cual se comunique a esta Contraloría General que se iniciaron los procedimientos antes indicados.

2. Desde el 2013, el MICITT ha remitido informes de avance semestrales sobre el estado de los procedimientos iniciados para la revocación, extinción y ajustes de títulos habilitantes de radiodifusión televisiva, en los casos de uso no óptimo de estas frecuencias. (Oficios N.º DM-016-MICITT-2014 del 14 de enero de 2014, N.º DM-488-MICITT-2014 del 18 de agosto 2014, N.º MICIT-DM-OF-028-2015 del 22 de enero 2015, N.º MICITT-DM-OF-515-2015 del 18 de agosto del 2015, N.º MICITT-DM-OF-017-2016 del 08 de enero de 2016, N.º MICITT-DM-OF-451-2016 del 07 de julio 2016, N.º MICITT-DM-OF-008-2017 del 05 de enero del 2017, N.º MICITT-DM-OF-778-2017 del 29 de setiembre 2017, N.º MICITT-DM-OF-003-2018 del 08 de enero 2018 y N.º MICITT-DM-OF-705-2018 del 16 de agosto del 2018).
3. En el último informe de avance remitido por el MICITT, se informó sobre la apertura de cuatro procedimientos administrativos, dos de los cuales ya concluyeron su etapa de instrucción y fueron enviados al Poder Ejecutivo para que este determine, en su condición de órgano decisor, la procedencia o no de las recomendaciones emitidas por el órgano director. En el tercer caso se determinó la existencia de una causal de extinción de título habilitante, por lo que se remitió al Poder Ejecutivo la recomendación de cierre del procedimiento administrativo y de declaratoria de extinción del título; y el cuarto caso se encuentra en curso. (Oficio N.º MICITT-DM-OF-705-2018 del 16 de agosto del 2018).

En virtud de lo expuesto, considerando los avances alcanzados en la resolución de los casos sobre adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales concentración de espectro radioeléctrico; y dado que es responsabilidad del MICITT y de la SUTEL, cada una dentro del ámbito de sus competencias, continuar realizando las acciones necesarias para resolver los casos que se encuentra pendientes de resolución, se resuelve dar por finalizado el proceso de seguimiento de las disposiciones b) y c) del aparte 5.1. del informe N.º DFOE-IFR-IF-6-2012.

De igual forma, considerando los avances en la tramitación de los procedimientos administrativos para la revocación, extinción y ajustes de títulos habilitantes de radiodifusión televisiva en los casos de uso no óptimo de estas frecuencias, y dada la responsabilidad del MICITT de darle continuidad a la instauración y trámite de dichos procedimientos; así como asegurarse que las frecuencias de radiodifusión televisiva estén siendo utilizadas de manera óptima, se resuelve dar por finalizado también el proceso de seguimiento de la disposición 5.9 del informe N.º DFOE-IFR-IF-5-2013.

6

Por lo anterior, se comunica al Ministro del MICITT que a esta Área de Seguimiento de Disposiciones no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por el Órgano Contralor en las disposiciones antes citadas. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría General, sobre lo actuado por esa Ministerio, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública. Así también, ese Despacho Ministerial deberá adoptar las acciones adicionales que se requieran en un futuro, para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre

Atentamente,

Licda. Grace Madrigal Castro, MC
Gerente de Área

Licda. Salomé Murillo González
Asistente Técnica

Licda. Sonia Cheng Tam
Fiscalizadora



khc

Ce: Lic. Giovanni Heriberto Monge Guillén, Auditor Interno del MICITT, giovanni.monge@micit.go.cr
Licda. Marcela Aragón Sandoval, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura.
Expediente

G: 2011000541-25 y 2012000052-33